

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Desde esta fecha las oficinas de este periódico quedan instaladas en la calle del Almirante, 15, bajo izquierda.

Gobierno civil

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal y del Oeste de España, varios efectos, que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto de la estación de las Delicias de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

(O.—31.)

Diputación provincial de Madrid

La Diputación provincial, en sesión de quince del actual ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de papel y objetos de escritorio con destino á las Oficinas Centrales, que sea necesario desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, cuyos pliegos de condiciones, muestras y relación de precios estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de nueve á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—El secretario, S. Vinals.

(E.—391.)

La Diputación provincial enterada por indicación del señor director del Hospicio de que una persona caritativa que oculta su nombre entregó con fecha tres del actual, ciento noventa y seis kilogramos de merluza, ciento noventa y ocho de tomates y treinta y tres docenas de pimientos con el fin de que se dieran como extraordinario en la comida de los acogidos del referido Asilo, ha acordado en sesión de once del corriente mes, hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por este donativo y dar las gracias públicamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sanquillo.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 15 del corriente, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico que durante cinco años necesite el edifi-

cio de la Excm. Diputación provincial y oficinas centrales de la misma, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 26.500 pesetas, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se compromete al suministro del fluido eléctrico necesario en el Palacio de la Excm. Diputación provincial y Oficinas Centrales de la misma, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, y obligándose al suministro durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil volts hora que es de setenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para los arcos voltaicos, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de cinco mil trescientas pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades, y estando comprendido en este tipo el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Tercera. El beneficio que trate de hacerse por los licitadores en la subasta, versará sobre el precio asignado á la unidad kilo volts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

Cuarta. En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de doscientas sesenta y cinco pesetas en metálico, valores del Estado ú obligaciones provinciales, al precio de cotización oficial los primeros, y por todo su valor nominal las segundas. El rematante ampliará este depósito hasta completar el 10 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el remate.

Quinta. El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, á contar desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo, el contratista firmará la escritura, ejecu-

tará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

Sexta. El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas, por duplicado, del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que haya sido adjudicado.

Novena. El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consignó anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

Décima. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º sujetándose al modelo que se consigna al final de este pliego y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

Undécima. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dis-

puesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo

de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los

detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén con-

formes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Duodécima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas.

Décima tercera. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esa Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Décima cuarta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima quinta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima sexta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décima séptima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho

el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décima novena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésima. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

Vigésimaprimerá. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 19.

Vigésimasegunda. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimatercera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de

anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésimacuarta. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que estimada por la Comisión provincial, ha dado lugar á la modificación de los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en...., calle de.... núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial y oficinas centrales de la misma, cuyo importe se calcula en la cantidad de 26.500 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio asignado de setenta céntimos por unidad mil volts hora (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:

El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado secretario, Luis Sanquillo.

Pliego de condiciones facultativas para la subasta del suministro del fluido eléctrico á la Casa Palacio y oficinas centrales de la Excm. Diputación provincial.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su edificio, Casa Palacio y oficinas centrales de la Corporación provincial, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos servicios cuyo funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de cuatrocientas cincuenta, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías. Además para las iluminaciones en días de gala, existen cinco arcos voltáicos de 6 á 8 amperes.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido eléctrico desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excm. Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los

contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios, por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días consecutivos existiese falta de fluido y por tanto no pudieran funcionar las instalaciones, será causa bastante para si la Excm. Diputación provincial lo considera conveniente, rescindir el contrato, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase que pudiera pedir el contratista; se exceptúan para los efectos de este artículo, los casos considerados como de fuerza mayor.

Art. 9.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables, líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas, flexible y demás elementos auxiliares; pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra, ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuosos algunos de éstos.

La compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los accidentes á que pudiera dar lugar los descuidos, puesto que como se dice en el párrafo 1.º del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que reponen y sitio donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El arquitecto jefe de la provincia, Victoriano Ortiz Fernández.

(E.—380.)

La Diputación provincial, en sesión de quince del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sacar á pública subasta el suministro de telas y ropas, espartería, mercería, material de calzado, uniformes, material de cura y alpargatas con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El secretario, S. Vinals.

(E.—397.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Vinals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y Canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0'26 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilos, 0'90 idem.

Idem de paja de 6 kilogramos, 0'24 idem.

Litro de aceite, 1'47 idem.

Kilogramo de carbón, 0'13 idem.

Idem de leña, 0'06 idem.

Litro de petróleo, 1'04 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 19 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Alejandro María de Amírola.—Simón Vinals.

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

El día 8 del próximo Diciembre á las once de la mañana, se celebrará en esta Sala capitular el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por todo el año próximo de 1908, de las especies y bajo los tipos siguientes:

Especies: Carnes lanares, vacunas y cabrías, 1.835'41 pesetas por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 5'03 por 3 por 100 de cobranza; 1.001'14 por recargo municipal del 60 por 100; total 2.891'61.

Carnes de cerda, 1.377'15 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 41'31 por 3 por 100 de cobranza; 751'17 por recargo municipal de 60 por 100; total 2.169'63.

Aceites de todas clases, 3.581'81 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 107'45 por 3 por 100 de cobranza; 1.953'71 por recargo municipal del 60 por 100; total 5.642'97.

Pescados, sus escabechos y conservas, 248'36 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 7'45 por 3 por 100 de cobranza; 135'47 por recargo municipal del 60 por 100; total 391'28.

Jabón duro y blando, 929'02 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 27'88 por 3 por 100 de cobranza; 506'73 por recargo municipal del 60 por 100; total 1.463'63.

Carbón vegetal y de cok, 677'67 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 20'33 por 3 por 100 de co-

branza; 369'64 por recargo municipal del 60 por 100; total 1.067'64.

Sal común, 2.890'25 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 86'71 por 3 por 100 de cobranza; total 2.976'98.

Aguardientes, alcoholes y licores, 2.890'25 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 86'70 por 3 por 100 de cobranza; 1.576'50 por recargo municipal del 60 por 100; total 4.553'45.

Totales, 14.429'92 por cupo del Tesoro con 10 por 100 de recargo transitorio; 432'89 por 3 por 100 de cobranza; 6.294'36 por recargo municipal del 60 por 100; totales generales, 21.157'17.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta será por pujas á la llana de todos los ramos en conjunto y no habiendo licitador en esta forma, se abrirá por separado de cada ramo. Para hacer postura se consignará la garantía del 5 por 100 de derechos del Tesoro y recargos y se comprometerá el rematante á prestar fianza por la 4.ª parte del importe en que quedasen rematadas dichas especies.

Colmenar Viejo 18 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Antonio García.—El secretario, Alejandro Sanz.

(E.—392.)

CUBAS

Aprobados por la Superioridad los medios adoptados por la corporación que tengo el honor de presidir con los vocales asociados de la junta municipal para cubrir el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes durante el próximo año de 1908, que es el del arriendo á venta libre, á excepción del ramo ó especie «Carnes de hebra» que lo será á la exclusiva, se hace saber que las subastas tendrán lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el día 8 de Noviembre próximo venidero; la primera ó sea la de venta libre, de diez á doce, bajo el tipo de 693'69 pesetas; y la segunda de doce á trece, bajo el de 61'24 pesetas, en cuyas cantidades van incluidos todos los recargos autorizados.

Para tomar parte en dichas subastas habrá de consignarse previamente en Depositaria municipal ó Mesa presidencial el cinco por ciento del importe de la licitación que habrá de ceñirse á todas y cada una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y en la Mesa presidencial durante las subastas.

Cubas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Manuel Martín Crespo.

(E.—393.)

VILLAMANTA

El día ocho de Diciembre próximo á las once de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el remate de los derechos de consumo á venta exclusiva y libre de los artículos comprendidos en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo ambas cosas de dos mil seiscientos seis pesetas cuarenta y siete céntimos y demás condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanta á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Pedro Rodríguez.

(E.—394.)

NAVALAGAMELLA

El día quince del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presi-

dencia ó concejal que legalmente se halle delegado, la subasta para el arriendo del arbitrio obligatorio de pesas y medidas de esta villa durante el próximo año de 1908, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas, sujetándose las proposiciones que puedan hacerse por los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella once de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Lino Hernández.

(E.—395.)

SANTORCAZ

El día ocho de Diciembre próximo, de diez en adelante de su mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta de consumos para el año de mil novecientos ocho, rematándose por el sistema de pujas á la llana, con libertad en la venta, jabón, sal, vinagre, y lo que abarca el ramo de cereales, y con libertad á la exclusiva vino, aguardiente, aceite y tecino fresco y salado, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si dicho día no pudiese tener efecto por no insertarse el anuncio con la debida antelación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llevará á cabo el día quince á la misma hora y en el mismo local.

Santorcaz diecisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Víctor Pérez.

(E.—396.)

CORPA

Por el concejal de este Ayuntamiento José Teles, ha sido hallada el día 8 del actual en el sito de Valdemolinos de este término, una burra de las señas siguientes:

Clase burra.—Pelo sucio, edad 20 años alzada 5 cuartas.

Destinada

Cuya burra han debido de abandonar la por no poderse servir de ella por su mal estado; la que se encuentra en esta Alcañía por si parece su dueño.

Corpa 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Laureano García.

(O.—30.)

MANZANARES EL REAL

Por ignorarse su dueño, á los quince días de inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, será vendida en la Casa Consistorial por pujas á la llana, la res vacuna de las señas siguientes:

«Una vaca vieja, pelo castaño, domada, cuernos altos, verdenchos y gastados del trabajo, hierro borroso en la llana izquierda que parece de esta figura O un poco deslunada del gorrón derecho.»

Manzanas el Real 18 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Rufino González.

(O.—31.)

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DEL MATERIAL

NEGOCIADO 4.º

ANUNCIOS

Dispuesto por Real orden de 12 del actual, que se proceda á subastar el suministro de carbón inglés necesario para el consumo de los buques de guerra en las capitales de los tres Departamentos, durante los años de 1908 y 1909, dividido en tres lotes señalados con los números 1, 2 y 3 para los Departamentos de Cádiz,

Ferrol y Cartagena respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y á disposición de los que deseen conocerlos, así como un ejemplar del Reglamento de contratación de servicios de la Marina vigente, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, que dicha subasta tendrá lugar en este Ministerio, ante el Centro Consultivo de la Armada el día y á la hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Murcia, Coruña, Barcelona, Vizcaya y Madrid.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento de contratación, por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo que será dispuesto por los jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los tres departamentos ó Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se redacten en papel común con el sello adherido en él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal, que se devolverá una vez tomada nota de ella en el sobre que contenga aquella, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias ó en la de la Habilitación del Ministerio de Marina las fianzas provisionales siguientes, en metálico ó efectos públicos admisibles por la ley.

Para el lote núm. 1. . . 5.000 pesetas.

Para el lote núm. 2. . . 5.000 pesetas.

Para el lote núm. 3. . . 5.000 pesetas.

La proposición podrá referirse á uno solo de los lotes, á dos ó á los tres lotes, entendiéndose que la fianza provisional será de 5.000 pesetas, 10.000 pesetas ó 15.000 pesetas, según el número de lotes para los que se presenten proposiciones.

Las proposiciones podrán presentarse en los sitios expresados, desde la publicación de este anuncio, hasta cinco días antes de aquel en que se ha de verificar la subasta y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, hasta las dos de la tarde del día anterior al de la celebración del acto, á menos que aquel fuera festivo, en cuyo caso, sólo se admitirán hasta la víspera de dicho día; podrán también presentarse proposiciones ante la Junta de la subasta durante los treinta minutos siguientes á la constitución de dicha Junta y lectura del pliego de condiciones.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique el remate impondrán como fianza definitiva para responder del contrato, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 30.000 pesetas por cada lote que se les adjudique, fianza que no será devuelta al adju-

dicatario mientras no se halle solvente de su compromiso.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—Visto bueno.—El director del material, Julián G. de la Vega.—El jefe del Negociado, José Lescura.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., núm..., piso..., derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... de tal fecha (ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia, Cádiz, Coruña, Vizcaya, Barcelona, Madrid y del Ministerio de Marina, número... de tal fecha ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de carbón inglés que se necesite para los buques de guerra, en los años mil novecientos ocho y mil novecientos nueve, se compromete á llevar á cabo el servicio expresado en el lote número... ó en los lotes números... ó en los tres lotes con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta en las condiciones facultativas que son unidas al mismo (ó con la rebaja de tantas pesetas tantas céntimos, en el lote... ó en cada lote). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—398.)

ADMINISTRACIÓN

DE LA

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE.

ANUNCIO

El día 27 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica concurso público para contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua, que se considera necesario para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden, en los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don... fabricante de papel, avecinado en... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... ó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público seis mil quinientas setenta resmas de papel blanco continuo, con marca especial, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden en los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel y el que como consignación extraordinaria pueda pedirse con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid veinte de Noviembre de 1907.—El administrador, M. Díaz Gómez.

(E.—399.)